

## RECOMENDACIÓN

NÚMERO: R-TB-0036-13  
EXPEDIENTE: CDHEH- TB-0319-12,

QUEJOSOS:

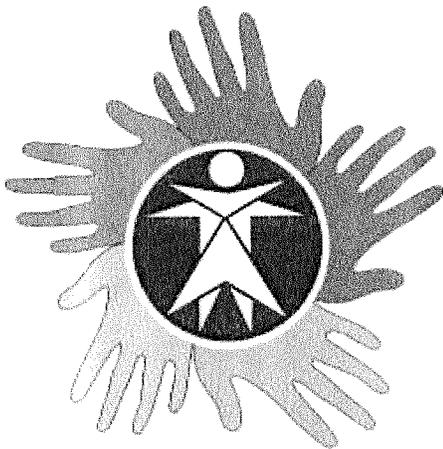
[REDACTED]  
[REDACTED] Y [REDACTED]  
[REDACTED]

AUTORIDADES  
RESPONSABLES:

[REDACTED]  
[REDACTED], [REDACTED]  
[REDACTED] Y [REDACTED]  
[REDACTED], COMANDANTE Y  
AGENTES DE LA  
COORDINACIÓN DE  
INVESTIGACIÓN AGENCIA DE  
SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN  
DE LA SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA DEL  
ESTADO DE HIDALGO.

HECHOS  
VIOLATORIOS:

3. VIOLACIONES AL DERECHO A  
LA LEGALIDAD Y A LA  
SEGURIDAD JURÍDICA  
3.1.5 INCOMUNICACIÓN.  
3.2.5 EJERCICIO INDEBIDO DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE HIDALGO.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, doce de septiembre de dos mil trece.

*"Año Internacional de la Cooperación en la Esfera del Agua".*

[REDACTED]  
**SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
P R E S E N T E.**

### VISTOS

Para resolver los autos del expediente al rubro citado con motivo de la queja iniciada por [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], en contra de agentes de la Coordinación de Investigación de la Agencia de Seguridad e Investigación de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo; en uso de las facultades que me otorgan los artículos: 9 bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; así como 33, fracción XI; 84, 85 y 86 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; así como el 127 de su Reglamento, se han examinado los elementos del expediente al rubro citado, con base en los siguientes:

### HECHOS

1.- El treinta de noviembre de dos mil doce, [REDACTED] se presentó en la Visitaduría Regional de la Comisión de Derechos Humanos en Tulancingo, solicitando la intervención del personal de la misma ya que agentes de la Coordinación de Investigación, grupo Tulancingo, detuvieron de forma ilegal a

su hijo [REDACTED] y en ese momento un agente lo estaba golpeando. Por lo anterior el personal se trasladó a dicha corporación; al entrar el señor [REDACTED] señaló el lugar donde tenían a su hijo, quien se encontraba en una oficina sentado, esposado y custodiado por un agente de investigación; se solicitó hablar con el comandante [REDACTED], al entrar a la oficina del mencionado comandante, nos percatamos de la presencia de una persona del sexo femenino, le explicamos al comandante el motivo de nuestra presencia y de inmediato contestó que estaba revisando un celular y que estaba a punto de mostrarle los mensajes del celular a la madre del detenido (refiriéndose a la mujer que se encontraba sentada frente a su escritorio) misma que nos manifestó que no le habían permitido hablar con su hijo y que ello era ilegal, a lo que el comandante contestó que estaban haciendo su trabajo (puesta a disposición), e incluso comentó que también habían detenido al comprador y lo iban a poner a disposición. El personal de la Visitaduría le explicó al Comandante que era violatorio de derechos humanos incomunicar al detenido ya que es un derecho que prevé el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A pesar de lo anterior, el comandante continuó en su negativa argumentando de manera irónica que no tenía instalaciones adecuadas para que el detenido se entrevistara con sus familiares y/o abogado defensor; ante su constante negativa se le solicitó que toda vez que no les permitía dialogar a los familiares con el detenido, permitiera al personal del organismo defensor de los derechos humanos hablar con él, con base a los artículos 94 y 96 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, respondiendo de manera negativa; solicitó dejáramos que hiciera su trabajo argumentando que lo estábamos haciendo perder el tiempo, además de hacernos saber que desde ese momento solo que lleváramos un oficio nos iba a atender. Derivado del actuar del servidor público [REDACTED], el personal actuante se retiró de la corporación en compañía de quien dijo ser [REDACTED] (mamá del detenido), a quien se le explicó la función de esta Comisión; manifestó que necesitaba hacer una llamada telefónica, por lo que la condujimos a la oficina que ocupa la Visitaduría Regional y se le permitió realizar llamada, así mismo manifestó que regresaría a formalizar la queja.

2.- El tres de diciembre de dos mil doce, [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] presentaron formal queja en contra de agentes de la Coordinación de Investigación de la Agencia de Seguridad e Investigación de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo; manifestaron que [REDACTED] fue detenido en forma ilegal sin ninguna orden de aprehensión, sin oficio alguno de presentación; la ilegal detención se realizó afuera de su negocio que se encuentra ubicado en la avenida Juárez de Tulancingo frente al colegio Luis Ponce, entre las calles de Doria y Zaragoza, siendo aproximadamente entre las catorce horas con treinta minutos y las quince horas del treinta de noviembre de dos mil doce, de lo cual tuvieron

conocimiento a las quince horas con veinticinco minutos, ya que [REDACTED] recibió llamada telefónica de [REDACTED], quien le hizo saber que dos hombres vestidos de civiles que portaban pistolas, sin mediar palabra alguna, se habían llevado a su hijo [REDACTED] y que lo habían agarrado del cuello, le torcieron el brazo derecho, lo esposaron, lo sometieron por medio de golpes sin dejarlo hablar tratando de asfixiarlo con el brazo, se lo llevaron pudiendo percatarse de todo lo anterior porque se encontraba platicando con [REDACTED] y que tenía mucho temor de que le fuera a pasar algo. [REDACTED] (madre de [REDACTED]) llamó al número telefónico 75 3 51 13, que es el número de la Coordinación de Investigación grupo Tulancingo, contestó el elemento de guardia a quien le preguntó si se encontraba a disposición de esa Coordinación [REDACTED], contestó el agente de guardia que no había ningún detenido; insistieron en marcarle al celular de [REDACTED] no consiguiendo comunicarse, sólo enviaba al buzón y en otras ocasiones se escuchaba “el número que usted marcó se encuentra ocupado”; insistieron hasta que contestó [REDACTED], le preguntó “¿qué pasó?, ¿dónde estas?” contestó “saliendo de mi negocio” inmediatamente colgó; por lo que [REDACTED] insistió nuevamente hasta que en una ocasión contestó el elemento de la Coordinación de Investigación [REDACTED] “¿Quién habla?”, la quejosa contestó “[REDACTED]”, y usted ¿quién es?, el agente le contestó “mire señora tengo a su hijito detenido”, le preguntó “dígame dónde esta”, le dijo que no escuchaba, la quejosa insistió en que le dijera dónde estaba, finalmente le dijo “no me grite vieja pendeja y colgó”.

Como en ese momento [REDACTED] y [REDACTED] (padres de [REDACTED]) transitaban sobre el Boulevard Emiliano Zapata, a la altura del monumento a Emiliano Zapata, se trasladaron inmediatamente a las instalaciones de la Coordinación de Investigación grupo Tulancingo, entraron a la oficina que dice Policía Ministerial, se dirigió con la secretaria para preguntarle que si se encontraba a disposición de esa Coordinación [REDACTED], le contestó la secretaria que no, que no tenían ningún detenido; ante la citada negativa y conociendo las instalaciones (por ser abogados postulantes ambos) se dirigieron al área que dice Policía Ministerial (secretaria), encontraron en ese momento al agente [REDACTED] golpeando a su hijo [REDACTED] con el codo derecho, propinándole golpes en la cabeza, nuca y espalda, lo tenía esposado y con la cara hacia la pared justo en donde se encuentra un logo del Estado de Hidalgo y un letrero que dice Policía Ministerial, [REDACTED] tomó del brazo al elemento Villeda y le preguntaron por qué lo estaba golpeando, y en forma agresiva y prepotente le gritó “suéltame pinche vieja, suéltame, no me agarres”, [REDACTED] le contestó “pues no le pegue, no tiene por que pegarle” al tiempo que [REDACTED] le preguntó si tenía una orden de aprehensión o de presentación para detenerlo, contestando el agente [REDACTED] de forma prepotente y altanera: “Yo no necesito ninguna orden de aprehensión, yo puedo

detener a quien mi chingada gana se me dé, esa es mi chamba”; los quejosos insistieron que les informaran el motivo de la detención, les dijo que no tenía por qué decirles nada ya que estaba haciendo su “chamba”; ante los gritos del agente y su insistencia, salió de la oficina contigua el comandante de la Coordinación de Investigación, grupo Tulancingo, a quien le manifestaron que al llegar al lugar se percataron que el agente estaba golpeando a su hijo, además le solicitaron que les informara el motivo de su detención y de igual forma les contestó que no tenía por qué informarlos ya que se podían enterar hasta que estuviera la puesta a disposición, les negó entablar comunicación con [REDACTED] y ante la insistencia de los quejosos por ser abogados y padres del detenido, le manifestaron que estaban violando sus derechos humanos, ante la arbitrariedad, el comandante y el agente [REDACTED] les pidió que se salieran de las oficinas a lo que los quejosos se negaron por temor a que el agente [REDACTED] siguiera golpeando a su hijo; así mismo el agente [REDACTED] solicitó el auxilio de sus demás compañeros para que los sacaran de la oficina, argumentando que era área de seguridad y no podían permanecer allí.

Ante la actitud del agente, [REDACTED] realizó llamada telefónica al Coordinador de Investigación, comandante [REDACTED], le informó de la ilegal detención y la negativa tanto del agente como del comandante de permitirles hablar con su hijo y a quien tenían detenido, lo anterior molestó de sobremanera al agente [REDACTED] ya que se acercó a ellos y les dijo: “sálganse, van a ver hijos de la chingada no se van a llevar a su hijo”; en forma directa manifestó a [REDACTED] “vas a ver todo lo que le voy a poner a tu hijo, mariguana, LSD, cocaína, piedra...verás, verás que ni del federal lo vas a sacar (golpeando su puño derecho contra la mano izquierda), después se dirigió a [REDACTED] [REDACTED] y le dijo” Te voy a partir la madre y a tu pinche hijo, hijo de la chingada y no te lo vas a llevar verás, verás guey”.

Ante la situación [REDACTED] se trasladó a las oficinas de la Visitaduría Regional de la Comisión de Derechos Humanos para poner en conocimiento lo sucedido en relación a la detención ilegal y que lo estaban golpeando. Posteriormente, [REDACTED] entró a platicar con el comandante, quien no obstante de que se encontraba presente personal de la Comisión de Derechos Humanos, no permitió que hubiera comunicación con [REDACTED], manifestó que lo dejaran hacer su trabajo, que si conocían el derecho que lo dejaran trabajar o que les prestaran sus oficinas para que se fuera a trabajar, le insistieron que tanto la conducta del comandante como la del agente [REDACTED] era violatoria de derechos humanos ya que no permitían comunicarse con el detenido hasta que elaboraran la puesta la disposición.

[REDACTED] manifestó que el viernes treinta de noviembre de dos mil doce, se encontraba en su negocio denominado “Illuminati Skat Shop”

en el cual vende patinetas, todo tipo de accesorios para las mismas, tenis, playeras, sudaderas, gorras, gafas y pantalones, ubicado en la avenida Juárez sin número frente al colegio Luis Ponce, entre las calles de Doria y Zaragoza, colonia centro de esta ciudad, siendo aproximadamente entre las catorce treinta y las quince horas, se encontraba afuera de su domicilio, es decir, sobre la banqueta y el arco de la pared platicando con su vecino del local de la farmacia "El Pastillero 3" de nombre [REDACTED], cuando se dirigió a él un joven, le preguntó si tenía tenis "supra", le contestó que sí los vendía, pero sobre pedido ya que es caro, enseguida llegaron dos hombres vestidos de civiles, uno llevaba una camisa morada a cuadros y otro camisa naranja, altos, morenos, fornidos, portaban armas de fuego y sin decirle palabra alguna, le pasó su brazo izquierdo sobre su cuello, le aplicó una llave en la muñeca de su mano derecha, la persona de la camisa naranja lo esposó al mismo tiempo que le colocó las esposas al tipo que había preguntado de los tenis y sin poder hablar le dijo: "ahorita mismo te va a cargar tu puta madre", lo llevó por la fuerza sobre la calle Juárez cruzaron Doria y frente al estacionamiento se encontraba un auto Sentra, los subió a golpes, se percató que al que más golpeaba era a él, la persona que llevaba la camisa morada que supo era [REDACTED] se subió por la puerta izquierda quedando el quejoso [REDACTED] en medio del agente y de la persona que preguntó por los tenis, cuando el agente de la camisa naranja enciende el auto y emprende la marcha, el agente [REDACTED] lo empezó a golpear en la cara, ojos, costillas, le dijo que se agachara y metiera su cabeza entre sus rodillas y le pegó en la columna y costillas, le subió la playera para cubrirle la cabeza, lo siguió golpeando y le dijo: "donde te voy a llevar vas a ver que no hay ley, pinche chamaco hijo de tu puta madre, por qué donde se vende se paga una cuota, dime qué vendes"; patinetas, tenis y todo lo referente a patinetas, qué quiere que venda, contesto [REDACTED] mientras que el agente lo seguía golpeando, en el trayecto trató de levantar la cabeza para ver donde iban, entre su playera logró ver que lo llevaban sobre el Boulevard Emiliano Zapata, el agente sacó una raqueta de frontón de madera y lo empezó a golpear en la cabeza, cuello, orejas, enseguida le vuelve a meter su cabeza entre sus piernas, comienza a buscar en las bolsas de su pants, de la bolsa derecha sacó una moneda de diez pesos, de la bolsa izquierda sacan audífonos, un teléfono celular, de su bolsa trasera sacan cincuenta pesos, un finguerboard, y desde ese momento comenzaron a manipular su teléfono celular.

Después que le sacaron los objetos, su teléfono comenzó a timbrar, el agente desvió las llamadas, le preguntó que quien era esa persona que marcaba en el teléfono con el nombre de "Balo", no les dijo que se trataba de su papá por temor, hasta que el agente [REDACTED] le puso el teléfono en la oreja derecha le dijo que contestara, fue en ese momento que escuchó la voz de su madre [REDACTED] [REDACTED], le preguntó en donde estaba, el agente colgó inmediatamente; llegaron a sus oficinas lo privaron de la libertad encerrándolo en

una galera donde el agente [REDACTED] entró a golpearlo. Posteriormente, lo sacaron de la galera, lo subieron al Sentra y lo llevaron a un terreno donde también lo golpearon, le insistieron que se arreglaran, para que no lo siguieran golpeando [REDACTED] les dijo que se arreglaran, le preguntaron cuánto podía juntar, contestando el quejoso que de cinco mil a diez mil pesos, el agente le dijo que hiciera las llamadas pero al darse cuenta que ya no tenía saldo en el celular de los cincuenta pesos que sacaron de la bolsa de su pants, se dirigió a un local que esta frente al terreno a abonar saldo a su celular, para continuar manipulando su teléfono.

Después de transcurridos de 15 a 20 minutos lo regresaron a sus oficinas, llegaron sus padres [REDACTED] y [REDACTED] y se percataron que el agente [REDACTED] estaba golpeando a su hijo, más tarde sus padres solicitaron que les informaran el motivo de la detención y que les permitieran hablar con [REDACTED], sin embargo, no les permitieron que hablaran con él ni tampoco les informaron el motivo de la detención, manteniéndolo esposado y rodeado por [REDACTED] y tres agentes más, quienes les referían a sus padres que se salieran ya que donde estaban era un área de seguridad. Minutos más tarde llegaron dos señoritas, desconociendo de quienes se trataba, hasta que después se enteró que eran de Derechos Humanos y que su padre había solicitado la intervención con la finalidad de que ya no lo siguieran lastimando y que les permitieran hablar con [REDACTED]; además que les informaran el motivo de su detención.

3.- El tres de diciembre de dos mil doce, [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] ratificaron la queja que interpusieron por escrito. Víctor Hugo agregó que al despojarlo de sus pertenencias, las cuales están descritas en el escrito presentado a este organismo, entre ellas iba su celular del cual inmediatamente le pidieron su contraseña, después de desviar las llamadas que entraban y contestar una llamada que lo obligaron a contestar, se dan cuenta que era su mamá, cuelga y su celular sigue sonando, siguen desviando las llamadas, desde ahí el agente que hoy sabe se llama [REDACTED] manipuló su celular, además de lo anterior le quitó la pila, le puso crédito, le quitó el chip de su propiedad, el elemento utilizaba su celular al parecer con otro chip .

4.- En cumplimiento al trámite establecido en la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, se practicaron las correspondientes diligencias, desprendiéndose del informe rendido por [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], comandante y agentes de la Coordinación de Investigación, Grupo Tulancingo, que:

“No son ciertos los hechos que los hoy quejosos pretenden atribuirles, porque no ocurrieron de la manera en que lo manifiestan, puesto que de manera sarcástica pretenden quejarse de hechos meramente inventados, ignorando el motivo que tengan para tal aseveración, siendo que en ningún momento se les dio el trato que refieren y mucho menos las amenazas o intimidaciones, puesto que esos actos de tortura que narran son por demás trillados e innecesarios, pretendiendo los quejosos ensuciar su imagen como servidores públicos, como agentes investigadores ya que en todo momento en toda actuación procuran ser lo más respetuosos del orden jurídico y sus principios de legalidad y actuación policial. Informando que los hechos ocurrieron de la siguiente manera: El día 30 de noviembre del año en curso, aproximadamente a las 21:30 horas al realizar sus actividades inherentes a su encargo, efectuaban recorridos sobre la avenida Juárez Colonia Centro de la ciudad de Tulancingo, se percataron que una persona del género masculino se encontraba afuera de un negocio, al parecer de patinetas y tenis, y que esta le entregaba a otra persona del género masculino varias bolsas de polietileno de color blanco y que está a su vez le entregaba un billete, volteando a su alrededor pretendiendo que nadie los viera, momento en el que detienen la marcha de la unidad en que viajaban y descendieron para entrevistarse con los jóvenes, el primero que dijo llamarse [REDACTED] de 27 años de edad, quien a simple vista se notaba traía en su mano derecha bolsas de polietileno a quien al efectuarle una revisión corporal, efectivamente eran dos bolsitas transparentes que traía en su mano con un contenido sólido amarillento con características propias de la cocaína en piedra, así como un cuadro de cartón de diferentes colores que por voz de él mismo refirió que se trata de droga sintética llamada LCD, a quien le preguntaron sobre la procedencia de esa droga, manifestó que la acababa de comprar a la persona que también se encontraba presente y que tenía aproximadamente un mes comprándole, que cada bolsita de polietileno que contiene material sólido amarillento característico de la cocaína en piedra se lo vende en cien pesos, y el LCD se lo vende a ciento cincuenta pesos, por lo que al entrevistarnos con el hoy quejoso [REDACTED], de 23 años de edad quien se negó a proporcionar más datos generales, al que le realizamos una revisión y le encontraron en su mano derecha dos billetes de doscientos pesos, así mismo en la bolsa derecha delantera de su pantalón una bolsa de polietileno transparente que en su interior contiene polvo blanco con características propias de la cocaína, dos bolsas de polietileno transparentes que en su interior contiene material sólido amarillento característico de la cocaína en piedra, así como un teléfono celular marca Blackberry color negro, número asignado 7751350920 de la compañía telcel, con diferentes mensajes solicitándole droga de diferentes tipos, a quienes les informaron que estaban cometiendo un ilícito y que estaban en un caso de flagrancia, por lo que debían ser detenidos y puestos a disposición de la autoridad competente, poniéndose los dos en una actitud renuente y agresiva refiriendo el quejoso que sus padres eran abogados y

que fácilmente lo iban a resolver, se trasladaron a sus oficinas para el trámite correspondiente, lugar al que posteriormente llegaron sus padres, donde les informaron el trámite a seguir e instruyeron a su hijo [REDACTED] para que ante el Agente del Ministerio Público negara los hechos que le imputaran. Elaborando de todo esto el parte informativo, así como la puesta a disposición ante el representante social así como la respectiva certificación médica, la cual no fue posible ya que el quejoso se portó en todo momento prepotente y negándose a proporcionar datos y a que lo certificara el médico. Siendo esto lo que realmente ocurrió”.

5.- Con fecha diecisiete de enero de dos mil trece, mediante oficio número 0019, esta Comisión de Derechos Humanos dio vista a los quejosos del informe de autoridad descrito en el numeral que antecede, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, contestando los quejosos en fecha veintidós de enero de dos mil trece, que:

“no es verdad lo manifestado por los agentes de investigación de la Coordinación de Investigación de la Agencia de Seguridad Pública e Investigación del Estado de Hidalgo, [REDACTED] y [REDACTED], así como el comandante [REDACTED], ya que es falso todo lo que manifiestan, por lo que hace a [REDACTED], estos lo privaron de su libertad en forma ilegal y arbitraria sin que existiera orden de aprehensión ni oficio de investigación o presentación con el firme propósito de extorsionarme, y sin que haya cometido ilícito alguno, y la verdad de los mismos es de la siguiente manera: El viernes treinta de noviembre de dos mil doce siendo aproximadamente las catorce treinta horas me encontraba en mi negocio denominado “Illuminati Skateshop” que se encuentra ubicado en la avenida Juárez 203 de Tulancingo, Hidalgo enfrente al colegio Luis Ponce, entre las calles Zaragoza y Doria, colonia centro, en el cual vendo patinetas, accesorios para las mismas, sudaderas, playeras, tenis, gorras, gafas, entre otros artículos, me encontraba a la entrada de mi negocio, es decir, en el arco de la pared, platicando con mi vecino de local de la farmacia “El pastillero 3”, de nombre [REDACTED] cuando se dirigió a mí un joven y me pregunta algunos precios de los tenis que se exhiben, y por último me pregunta si tenía tenis supra, a lo que le contesté que sí los vendía, pero sobre pedido, porque ese tenis es caro, enseguida llegan dos hombres vestidos de civiles, uno llevaba una camisa morada y el otro camisa naranja, altos, morenos, fornidos, portaban armas de fuego y sin decirme palabra alguna y mucho menos identificarse, me echa su brazo izquierdo sobre mi cuello tratando de asfixiarme al grado de no poder respirar, sometiéndome del cuello y aplicándome una llave en la muñeca de mi mano derecha, esposándome el de la camisa naranja al mismo tiempo que le colocaba las esposas al tipo que había preguntado de los tenis y sin poder hablar me dijo: “ahorita mismo te va a

*cargar tu puta madre”, me llevó por la fuerza sobre la calle Juárez cruzamos Doria y frente al estacionamiento se encontraba un auto Sentra, al que nos sube a golpes, percatándome que al que mas golpeaba era a mí, subiéndose la persona que llevaba la camisa morada por la puerta izquierda, quien ahora sé que se llama [REDACTED], quedando el suscrito en medio del agente y de la persona que preguntó por los tenis, ya arriba del vehículo el que llevaba la camisa y quien ahora sé también es agente, se sube a conducir el auto, cuando lo enciende y emprende la marcha, el agente [REDACTED] empezó a golpearme en la cara, ojos, costillas, y me dice que me agachara y metiera mi cabeza entre mis rodillas y me pega en la columna y costillas, me subió la playera a la cabeza, me siguió golpeando y me dijo “Donde te voy a llevar vas a ver que no hay ley, pinche chamaco hijo de tu puta madre, por que donde se vende se paga una cuota, dime qué vendes”, patinetas, tenis y todo lo referente a patinetas, qué quiere que venda contesté, en el trayecto trate de levantar la cabeza para ver donde iban, entre su playera logre ver que me llevaban sobre el Boulevard Emiliano Zapata, el agente sacó una raqueta de frontón de madera y me empezó a golpear en la cabeza, cuello , orejas, enseguida me vuelve a meter mi cabeza entre sus piernas, comenzó a buscar en las bolsas de mi pants, de la bolsa derecha sacó una moneda de diez pesos, de la bolsa izquierda sacó unos audífonos, un teléfono celular, de su bolsa trasera sacó cincuenta pesos, un fínguerboard, y desde ese momento comenzaron a manipular mi teléfono celular.*

Después que le sacaron los objetos, su teléfono comenzó a timbrar, el agente desvió las llamadas, le preguntó qué quien era esa persona que marcaba en el teléfono con el nombre de “Balo”, no les dijo que se trataba de su papá por temor, hasta que el agente [REDACTED] le puso el teléfono en la oreja derecha le dijo que contestara, fue en ese momento que escuchó la voz de su madre [REDACTED], le preguntó en donde estaba, el agente colgó inmediatamente; llegaron a sus oficinas, lo privaron de la libertad encerrándolo en una galera donde el agente [REDACTED] entró a golpearlo. Posteriormente, lo sacaron de la galera, lo subieron al Sentra y lo llevaron a un terreno donde también lo golpearon, le insistieron que se arreglaran, para que no lo siguieran golpeando, [REDACTED] les dijo que se arreglaran, le preguntaron cuánto podía juntar, contestando el quejoso que de cinco mil a diez mil pesos, el agente le dijo que hiciera las llamadas pero al darse cuenta que ya no tenía saldo en el celular, de los cincuenta pesos que sacaron de la bolsa de su pants se dirigió a un local que esta frente al terreno a abonar saldo a su celular, para continuar manipulando su teléfono.

Después de transcurridos de 15 a 20 minutos lo regresaron a sus oficinas, llegaron sus padres [REDACTED] y [REDACTED] y se percataron que el agente [REDACTED] estaba golpeando a su hijo, más tarde sus

padres solicitaron que les informaran el motivo de la detención y que les permitieran hablar con [REDACTED], sin embargo, no les permitieron que hablaran con él ni tampoco les informaron el motivo de la detención, manteniéndolo esposado y rodeado por [REDACTED] y tres agentes más, quienes les referían a sus padres que se salieran ya que donde estaban era un área de seguridad. Minutos más tarde llegaron dos señoritas, desconociendo de quienes se trataba, hasta que después se enteró que eran de Derechos Humanos y que su padre había solicitado la intervención con la finalidad de que ya no lo siguieran lastimando y que les permitieran hablar con [REDACTED] además que les informaran el motivo de su detención.

Después de hablar las señoritas de Derechos Humanos con quien ahora sé era el comandante, se retiraron de las oficinas de la policía junto con mi mamá y mi papá, el agente [REDACTED] empezó a decirme “ahora si flaco vas a ver, te va cargar la chingada, ahora te me vas por vender, te voy a meter coca, piedra, cuanto madre pueda” y se burlaba enseñándome la lengua y saltado los ojos y riéndose me decía “no te vas de aquí por mis huevos”, sacando de una mariconera que portaba en forma atravesada al pecho, varias bolsas de plástico y las pone sobre el escritorio, volteándome a ver y diciendo “y esto es poco, ahorita vas a ver quién es la verga”.

6.- El veintinueve de enero de dos mil trece, el personal de la Visitaduría Regional realizó la diligencia de inspección en el lugar donde el quejoso [REDACTED] refirió que los agentes lo llevaron después de haberlo detenido e ingresado a las instalaciones del área de retención de la Coordinación de Investigación grupo Tulancingo, en donde se apreció que es una calle pavimentada sin ninguna construcción sobre la misma, se encontraron varios automóviles estacionados, el quejoso señaló la ubicación donde permaneció estacionado el vehículo de los agentes y en el cual estuvo en todo momento hasta que lo trasladaron a las oficinas de la Coordinación de Investigación; lugar desde el cual se observó a una distancia de aproximadamente cincuenta metros el edificio de la Procuraduría General de Justicia en Tulancingo. Así mismo, en dirección recta de la calle se apreció un local denominado “Papelería Karen”, mismo que señaló el quejoso [REDACTED], fue ahí donde el agente [REDACTED] realizó la recarga de saldo a su celular para que pudiera llamar a algunas personas y pedirles el dinero que le solicitaban. Así mismo el personal se trasladó al local donde el quejoso atendía su tienda y fue detenido, se observó, que frente a él se ubica una escuela particular denominada “Luis Ponce”, al lado derecho se ubica una farmacia denominada “El Pastillero” y en relación a los hechos el personal que labora ahí observó como los agentes se llevaron detenido a [REDACTED] del lado izquierdo se observó un zaguán de color negro.

7.- El diecinueve de febrero de dos mil trece, siendo las nueve horas con veintiséis minutos, el personal actuante de esta visitaduría de la Comisión de Derechos Humanos se constituyó en el local comercial denominado "Farmacia El Pastillero" ubicado en la Avenida Juárez Sur número 203, colonia centro de esta ciudad a efecto de tomar la declaración testimonial de [REDACTED], quien manifestó que: *"El treinta de noviembre de dos mil doce aproximadamente entre las dos y media, tres de la tarde, [REDACTED] tenía su negocio al lado de el mío y por eso yo lo conozco y a esa hora me invitó una jicaleta, nos la terminamos y yo ya me iba y en eso llegaron dos muchachos y en ese momento ya estaban sobre mi moto, [REDACTED] platica con ellos, no pasaron cinco minutos y llegaron dos señores altos quienes agarraron a uno y a [REDACTED], sin identificarse ni nada, y se lo llevaron así sin oportunidad de que cerrara su negocio el cual yo lo cerré, conseguí el número de su mamá, le avisé lo que había pasado"*.

8.- El diecisiete de mayo de dos mil trece, se recibió la comparecencia, previo citatorio, de [REDACTED], en calidad de testigo ofrecido por el quejoso [REDACTED], quien manifestó que:

*"El treinta de noviembre de dos mil doce aproximadamente a las dos de la tarde iba caminando por la calle Juárez, se acercó al negocio de tenis y patinetas que está en la referida calle, se acercó al que atendía quien se encontraba al filo de la salida de su negocio, le pregunté que costo tenían unos tenis, me contestó dándome el costo y también que modelo eran, también recuerdo que me dijo que eran de buena calidad que me convenían enseguida me mostró otros tenis, inmediatamente llegaron dos agentes de la Coordinación de Investigación muy agresivos, pues el agente [REDACTED] llegó directamente con el encargado del negocio lo tomó de un brazo se lo torció hacia atrás y rodeando el agente también le puso su brazo alrededor del cuello, sometiéndolo y golpeándolo en un costado de su cuerpo en repetidas ocasiones, en cuanto a mí, el otro agente ministerial también me sometió y me golpeó pero menos agresivo y en todo momento se dirigieron a el encargado del negocio que ahora sé que se llama [REDACTED]; recuerdo que el agente [REDACTED] le decía "Hijo de tu puta madre dónde está la droga, te va a cargar tu pinche madre si no me dices", yo observaba como [REDACTED] decía que no sabía de que hablaba y después de eso le volvía a hablar con groserías al muchacho e insistía en preguntarle por dónde estaba la droga, de ahí nos trasladaron hacia un vehículo Sentra color gris, el cual se encontraba sobre la calle de Juárez pasando la calle Doria frente a un negocio que se llama "Crédito Familiar", llegando al auto nos esposan de un brazo a cada uno y quedamos esposados juntos, ahí es donde nos empiezan a revisar metiéndonos las manos los agentes en nuestros bolsillos, yo solo traía mi cartera con treinta pesos y mis tarjetas y al otro vi que le sacaron un celular y dinero, los agentes revisaron el celular de [REDACTED], nos dijeron que colocáramos nuestras cabezas entre las*

piernas y en el transcurso el agente [REDACTED] le fue pegando a [REDACTED] en la cabeza, dedos, orejas, en las espinillas con una raqueta de frontón, mientras le pegaba también escuchaba que le pedía dinero, posteriormente nos llevaron a las instalaciones del Ministerio Público, nos metieron a una oficina, nos quitaron las esposas se llevaron a [REDACTED] y lo metieron a un cuarto con una reja que tiene una reja pequeña mientras yo permanecí esposado sentado en la oficina donde me dejaron, después de unos minutos el agente [REDACTED] regresó a la oficina donde yo estaba, llevaba a [REDACTED] a jalones y cuando lo vi de cerca, observé que iba golpeado por que llevaba marcas rojas en la cara, le pregunté si le habían pegado y me dijo que sí, después llegó el agente [REDACTED] y se volvió a llevar a [REDACTED] y después regresaron de nuevo a la primer oficina donde permanecía y los pusieron de pie, después de un rato nos pasaron a la siguiente oficina, el agente [REDACTED] otra vez comenzó a pegar a [REDACTED] con una raqueta. Más tarde vi que llegó una mujer y que el agente [REDACTED] le gritaba "suéltame hija de tu puta madre", enseguida veo que llegan dos mujeres más y un hombre se meten a una oficina que está ahí junto, después de un rato vi que dos mujeres y el hombre se salen y después se sale otra mujer, cuando todos se retiraron el agente [REDACTED] se acerca a mí y me dijo "para que salgas libre, tú tienes que decir que le compras droga al Satán y que ya le habías comprado varias veces antes, si no te vas a ir a mamar junto con él". Agregó que dos o tres meses después de lo que pasó recibió una llamada del agente [REDACTED] diciéndole "ya no sigas con el proceso porque de que ruede mi cabeza a que ruede la tuya", le contesté pero de qué proceso si lo que quiero es salir absuelto y él terminó diciendo "bueno, ya te dije"; también hace poco iba conduciendo mi moto, en el centro me encontré al agente [REDACTED], quien iba en el mismo vehículo en el que nos detuvieron se me acercó y me dijo "te sientes muy verga, te voy a bajar esos humos cabrón".

Narrados los hechos se puntualizan las siguientes:

### EVIDENCIAS

- a) Acta Circunstanciada donde consta la solicitud de la intervención del personal de este organismo, para constituirse en las oficinas de la Coordinación de Investigación.
- b) Declaración de [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED].
- c) Ratificación de queja por [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] en diligencia llevada a cabo el tres de diciembre de dos mil doce.

- d) Informe rendido por [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], comandante y agentes de la Coordinación de Investigación Grupo Tulancingo, de fecha once de enero de dos mil trece.
- e) Contestación a la vista de informe por [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], de fecha veintidós de enero de dos mil trece.
- f) Diligencia de inspección ocular, en el lugar donde el quejoso refirió que los agentes lo llevaron para que realizara llamadas de fecha veintinueve de enero de dos mil trece.
- g) Audiencia testimonial de diecinueve de febrero de dos mil trece, en la que declaró [REDACTED], testigo ofrecido por los quejosos.
- h) Audiencia testimonial de diecisiete de mayo de dos mil trece, en la que declaró [REDACTED], testigo ofrecido por los quejosos.

## VALORACIÓN JURÍDICA

**I. Competencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.-** Establecida en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; así como los numerales 85 y 86 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo y 131 de su Reglamento; se han examinado los hechos vertidos por [REDACTED] y [REDACTED] en relación con las pruebas que obran dentro del expediente de mérito, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales aplicables al caso que nos ocupa y observadas las violaciones a los derechos humanos en relación a los hechos con anterioridad expuestos, se enumeran suficientes evidencias para emitir la presente Recomendación.

**“Artículo 102. (...) B.** El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. (...)”

*Las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos”.*

**“Artículo 9 Bis.-** *La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo es un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y podrá decidir sobre su organización interna y funcionamiento, en los términos que disponga la Ley, cuyo objeto es la protección, defensa, estudio, investigación, promoción y difusión de los derechos humanos, así como el combate a toda forma de discriminación, su patrimonio será inembargable y su presupuesto irreductible.*

*La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, en el desempeño de sus atribuciones, en el ejercicio de su autonomía y del ejercicio de su presupuesto anual, no recibirá instrucciones o indicaciones de institución o servidor público alguno.*

*Tampoco estarán supeditados a ninguna autoridad las actividades y criterios de sus directivos o de su personal.*

*Conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen derechos humanos, así como aquellos actos de discriminación y formulará recomendaciones públicas no vinculatorias. Dentro de las formas de solución a los asuntos que atienda se encontrara la amigable composición, para lo cual podrá hacer uso de los medios alternos de solución de conflictos de mediación y conciliación siempre que se trate de violaciones no calificadas como graves. Podrá presentar denuncias y quejas ante las autoridades respectivas (...).”*

**“Artículo 85.-** *El Presidente de la Comisión analizará los proyectos de recomendación y los acuerdos de no responsabilidad presentados por los Visitadores Generales, elaborará las observaciones que considere convenientes y, en su caso, los suscribirá.*

*Los procedimientos de queja podrán terminar con un acuerdo de no responsabilidad, un acuerdo de conciliación, la emisión de una recomendación o la orientación al quejoso.”*

**“Artículo 86.-** *La recomendación no tendrá carácter vinculatorio para la autoridad o servidor público a los cuales se dirija. Por lo tanto, no podrá anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se haya presentado la queja o denuncia.*

*En todo caso, una vez recibida, la autoridad o servidor público de que se trate deberá informar dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha recomendación. En su caso, deberá acreditar dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de la aceptación, que le ha dado cumplimiento.*

*El plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación así lo requiera.”*

**“Artículo 131.-** *Las recomendaciones, que siempre se dirigirán a la superioridad jerárquica de la autoridad responsable, deberán contener los siguientes elementos:*

*I. Datos generales de la parte quejosa o agraviada, autoridad responsable, número de expediente de la queja, lugar y fecha;*

*II. Descripción sucinta de los hechos violatorios de derechos humanos, de los antecedentes, de la situación jurídica generada por la violación a derechos humanos y del contexto en que ocurrieron los mismos;*

*III. Relación de las evidencias y medios de convicción que demuestran la violación a derechos humanos;*

*IV. Observaciones, análisis de evidencias, razonamientos lógico-jurídicos y de equidad en los que se soporte la convicción sobre la violación de derechos humanos reclamada; y*

*V. Recomendaciones específicas, entendidas como las acciones solicitadas a la autoridad para que, en su caso repare y no repita la violación a derechos humanos y, de ser procedente, instruya el procedimiento para sancionar a los responsables”.*

De lo anterior, se advierte que esta Comisión es competente para conocer de la queja interpuesta por [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], luego que esta autoridad considera que las involucradas vulneraron los derechos humanos del agraviado, toda vez que su actuar fue contrario a lo que establecen los siguientes instrumentos internacionales y disposiciones legales:

**II.- Marco Jurídico.-** El derecho aplicable es el siguiente:

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 19, último párrafo y 20, apartado B, fracción II; que a la letra establecen:

*“Artículo 19. (...) Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades”.*

*“Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación:*

*(...)*

*B. De los derechos de toda persona imputada:*

*(...)*

*II.- A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. **Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. Lo confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio”.***

Así como lo establecido en los siguientes instrumentos internacionales:

**Declaración Universal de Derechos Humanos**, que establece en su artículo 3:

*“Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.*

**Convención Americana sobre Derechos Humanos**, que señala:

*“Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal*

*1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”.*

*“Artículo 7. Derecho a la libertad personal.*

*1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal”.*

**Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo**

**Artículo 44.** *Son obligaciones de los integrantes de las instituciones policiales...*

*II. “Respetar irrestrictamente los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos”.*

**Artículo 41.**

*“Las instituciones policiales serán de carácter civil, disciplinado y profesional; su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; deberán fomentar la participación ciudadana en la prevención del delito y rendir cuentas de su actuación”.*

**Artículo 45.**

*“Los integrantes de las instituciones policiales, además de las obligaciones señaladas en el artículo que antecede, tendrán las siguientes:*

*A.- Policía de Investigación (...)*

*X.- Participar en la investigación, detención de personas y en el aseguramiento de bienes que el Ministerio Público considere se encuentren relacionados con los hechos delictivos, observando las disposiciones constitucionales y legales aplicables; (...).”*

**Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo**

**Artículo 47.**

*“Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y*

*cuyo incumplimiento diere lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan según la naturaleza de la infracción en que se incurra, todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas, tendrá las siguientes:*

*I.- Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*

*VII.- Observar buena conducta, tratando con diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de sus funciones, garantizando en todo momento el respeto a sus derechos fundamentales;*

*XXV.- Proporcionar en forma veraz y en los términos que el ordenamiento legal correspondiente establezca, toda la información solicitada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, a fin de que esta pueda cumplir con las facultades y obligaciones que le correspondan por la Ley (...)"*

### **III. Análisis de fondo.**

I.- Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja que por esta vía se resuelve, se advierten en el caso conductas que configuran violaciones a los derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica, trato digno, libertad y seguridad personal, en agravio de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], con motivo de actos consistentes en la detención arbitraria e incomunicación, atribuibles a [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] comandante y agentes de la coordinación de investigación grupo Tulancingo, en atención a las siguientes consideraciones:

De las declaraciones de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], se advierte que éstos se duelen de haber sufrido un acto de afectación por parte de las involucradas, al detener de manera arbitraria e incomunicar a [REDACTED]; así como de las evidencias que se tuvieron respecto del actuar de los servidores públicos involucrados, tales como acta circunstanciada elaborada por personal de la Visitaduría Regional de Tulancingo, en donde se plasmó la conducta tanto del comandante como de los agentes, misma que consistió en negar que el personal de este Organismo protector de derechos humanos tuviera comunicación con el detenido, ya que en el momento en que sus padres solicitaron entrevistarse con él, el personal se encontraba presente en las oficinas de la Coordinación de Investigación, grupo Tulancingo, pudiendo constatar de manera presencial la negativa de la autoridad, pues resulta evidente que dichas autoridades contravinieron lo dispuesto por la fracción X del artículo 25 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo que a la letra establece:

**Artículo 25.-** *La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:*

*X. Realizar investigaciones a los centros de reclusión, detención o custodia, cuando existan indicios de posibles violaciones de derechos humanos. Para ello, podrá supervisar que se garantice la plena vigencia de los derechos de las personas privadas de la libertad, pudiendo solicitar el reconocimiento médico de reos o detenidos cuando se presuman malos tratos o torturas, comunicando a las autoridades competentes los resultados de las revisiones practicadas. El personal de la Comisión en el ejercicio de sus funciones, tendrá acceso inmediato e irrestricto a todos los centros de detención y de readaptación social del Estado, dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de los municipios, de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal o de cualquier otra autoridad local;*

Máxime que las involucradas en los documentos que adjuntan a su informe, en particular el parte informativo dirigido al Agente del Ministerio Público con número de Oficio ASIEH/TGO/2908/2012, refirieron que al estar realizando el trámite de puesta a disposición se presentaron [REDACTED] y [REDACTED], padres del detenido [REDACTED], diciendo que serían sus abogados defensores, instruyéndolo para que no declarara; pero sin pronunciamiento alguno sobre la presencia del personal de la Comisión de Derechos Humanos, es decir, omiten señalar situaciones específicas; y en aplicación de la presunción humana, partiendo del hecho conocido de que [REDACTED] fue incomunicado como expresamente lo manifestaron los quejosos; se puede afirmar que la incomunicación se verificó.

Ahora bien, las involucradas al rendir su informe niegan los hechos argumentando que: *“El día 30 de noviembre del año en curso, aproximadamente a las 21:30 horas al realizar sus actividades inherentes a su encargo, efectuaban recorridos sobre la avenida Juárez Colonia Centro de la ciudad de Tulancingo, se percataron que una persona del género masculino se encontraba afuera de un negocio al parecer de patinetas y tenis, y que esta le entregaba a otra persona del género masculino varias bolsas de polietileno de color blanco y que está a su vez le entregaba un billete, volteando a su alrededor pretendiendo que nadie los viera, momento en el que detienen la marcha de la unidad en que viajaban y descendieron para entrevistarse con los jóvenes, el primero que dijo llamarse [REDACTED] 27 años de edad, quien a simple vista se notaba traía en su mano derecha bolsas de polietileno a quien al efectuarle una revisión corporal, efectivamente eran dos bolsitas transparentes que traía en su mano con un contenido sólido amarillento con características propias de la cocaína en piedra, así como un cuadro de cartón de diferentes colores que por voz de él mismo,*

*refirió que se trata de droga sintética llamada LCD, a quien le preguntaron sobre la procedencia de esa droga manifestó que la acababa de comprar a la persona que también se encontraba presente y que tenía aproximadamente un mes comprándole...”*

De lo que se advierten inconsistencias, ya que señalan como hora exacta de la detención las “21:30 horas y que en ese momento detienen la marcha de la unidad en la que viajaban y descendieron para entrevistarse con [REDACTED]”, pues de las diligencias practicadas por el personal de este Organismo, el quejoso [REDACTED] solicitó la intervención del personal de la Comisión aproximadamente a las quince horas con treinta minutos, y por obiedad no pudo ser a la hora en que las involucradas refieren hacían su recorrido, resaltando que tanto el agraviado [REDACTED] como los testigos [REDACTED] y [REDACTED], señalaron que los agentes se presentaron en el local del agraviado entre las dos y tres de la tarde; de tal forma que los testimonios vertidos en los hechos señalados en los puntos siete y ocho de la presente resolución coincidieron en circunstancias de tiempo, modo y lugar; manifestaciones a las que se les da valor de indicio, toda vez que de forma pormenorizada [REDACTED] y [REDACTED] señalan la mecánica de la detención realizada por los agentes de investigación no pasando por desapercibido que [REDACTED] fue detenido junto con el agraviado [REDACTED] lo cual evidentemente causó una afectación al derecho a la legalidad de los quejosos.

De lo anterior, se advierte así que el contenido de las declaraciones les aporta credibilidad entre sí y, en particular, las de [REDACTED] y [REDACTED], no sólo en el sentido de que la detención de [REDACTED] ocurrió el treinta de noviembre de dos mil doce, sino también porque ésta se realizó de forma contraria a la señalada en el parte informativo de treinta de noviembre de dos mil doce, en atención a que, de la valoración sistemática de las circunstancias coincidentes, descritas en las narraciones sobre las detenciones de [REDACTED] y [REDACTED], se obtiene una presunción que resta credibilidad a la versión oficial de los hechos que las autoridades sostienen en el indicado parte informativo.

Por tanto, el argumento de flagrancia con el cual [REDACTED] y [REDACTED], agentes de la coordinación de investigación grupo Tulancingo, pretenden justificar la detención de [REDACTED] resulta insostenible, en tanto la declaración de [REDACTED] persona que aprehendieron ese día, coincide en que fueron detenidos sin mediar justificación alguna, esto es, sin orden escrita emitida por autoridad competente, o bien, en virtud de la configuración de flagrancia o capturadas, como se narra en el parte informativo antes aludido.

Tomando en consideración que el derecho al trato digno es aquella prerrogativa que posee todo ser humano para que se le permita hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales, de trato, acordes con las expectativas, en un mínimo de bienestar, aceptadas generalmente por los propios individuos y reconocidas en el orden jurídico, [REDACTED] sufrió una vulneración de tal derecho, en tanto que fue sometido a la incomunicación durante el periodo que duró su retención, tras su detención, generándose así afectación en su esfera jurídica.

Por lo descrito en el cuerpo de la presente y agotado el procedimiento regulado en la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; a usted Secretario de Seguridad Pública, se:

### RECOMIENDA

**PRIMERO.-** Iniciar procedimiento administrativo, para determinar el grado de responsabilidad en que incurrieron [REDACTED] y [REDACTED], comandante y agentes de la Coordinación de Investigación; y en su caso, se les aplique la sanción a que se hubieren hecho acreedores.

**SEGUNDO.-** Modificar las prácticas de investigación existentes, ya que esta Comisión reafirma la necesidad de construir un Estado democrático de Derecho y reformar las acciones existentes para eliminar la arbitrariedad, teniendo como condición básica para la democracia el ejercicio pleno de los derechos humanos.

**TERCERO.-** Establecer mecanismos para el seguimiento y la evaluación de las actividades de capacitación y sensibilización en materia de derechos humanos, dirigidas a los servidores públicos de esas dependencias que realizan tareas relacionadas con la investigación de delitos.

**CUARTO.-** Recordarle al personal a su cargo que debe atender las solicitudes que haga el personal de la Comisión de Derechos Humanos, así como colaborar con la misma en asuntos de su competencia.

Notifíquese a los quejosos y a las autoridades, conforme a lo estipulado en el artículo 91 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; de igual manera conforme a las reglas del artículo 92 del mismo ordenamiento publíquese en el sitio web de la misma.

De ser aceptada la presente Recomendación, deberá hacerlo de nuestro conocimiento, por escrito, en un plazo no mayor de diez días hábiles; en caso de no ser aceptada, se hará del conocimiento de la opinión pública.

**ATENTAMENTE**

**RAÚL ARROYO  
PRESIDENTE**

AVH